



SG/AJ/TT

Señor

Señora

C/

Barcelona

Para su conocimiento, les adjunto copia compulsada de la Resolución de 14 de marzo de 2014, que ordena el cumplimiento de la sentencia número 332, de 29 de mayo de 2012, de la sección quinta de la sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y de la sentencia de 19 de noviembre de 2013, de la sección cuarta de la sala contenciosa administrativa del Tribunal Supremo, dictadas en el recurso contencioso administrativo 300/2009, interpuesto por ustedes, en relación con su hija

M. Jesús Mier i Albert
Secretaria general

Barcelona, 17 de marzo de 2014



**RESOLUCIÓN DE 14 DE MARZO DE 2014, QUE ORDENA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA NÚMERO 332, DE 29 DE MAYO DE 2012, DE LA SECCIÓN QUINTA DE LA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA Y DE LA SENTENCIA DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2013, DE LA SECCIÓN CUARTA DE LA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL SUPREMO, DICTADAS EN EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 300/2009, INTERPUESTO POR EL SEÑOR
Y POR LA SEÑORA
EN RELACIÓN CON SU HIJA**

En fecha 2 de febrero de 2009, la señora _____ y el señor _____, presentaron solicitud, en relación con su hija _____, alumna de P-4 el curso 2008-2009, en el centro docente Sagrado Corazón HH Corazonistas de Barcelona, en la que pedían:

"A) Por la Administración educativa se reconozca el derecho de que su hija, reciba la primera enseñanza con normalidad en su lengua habitual, esto es, el castellano, y,

B) Por la Administración educativa se disponga lo necesario para que:

1.- la enseñanza de la lectura y escritura sea la de la lengua habitual de su hija.

2.- el tiempo lectivo empleado de manera efectiva en la enseñanza de la lengua habitual de su hija, sea muy superior al empleado en la enseñanza de la otra lengua oficial.

3.- cuando el personal del Centro se dirija individualmente a su hija, lo haga en la lengua habitual de ésta.

4.- cuando el personal del Centro se dirija colectivamente a un grupo o clase de alumnos, en los que se incluya su hija, lo haga al menos en la lengua habitual de ésta, y en caso de que también esté incluido algún alumno que haya solicitado su enseñanza en la otra lengua oficial, se haga en ambos idiomas con normalidad y en régimen de igualdad.

5.- cuando en el caso anterior se deban utilizar ambos idiomas oficiales, se haga sin necesidad de recabar el asentimiento de su hija, y el orden de utilización de ambos idiomas vaya alternándose.

6.- no se obligue, compela o invite, a su hija a expresarse en lengua distinta de su lengua habitual, fuera del tiempo lectivo empleado en la enseñanza de la otra lengua oficial o de una lengua extranjera.

7.- todo el material escolar que se suministre, o cuya utilización requiera, a su hija, esté escrito al menos su lengua habitual, salvo el utilizado en la enseñanza de la otra lengua oficial o de una lengua extranjera.



8.- todas las comunicaciones, circulares, carteles, avisos y cualquier otra documentación, que le sean dirigidas por el centro escolar o se expongan en él, estén redactadas al menos en su lengua habitual.

C) Subsidiariamente solicita que se reconozca el derecho de su hija a recibir su enseñanza con normalidad en ambas lenguas castellano y catalán, de igual manera, y se disponga lo necesario para que se haga efectivo este derecho”.

Por Resolución del director general de Educación Básica y el Bachillerato de fecha 11 de mayo de 2009 se decidió:

“1.Estimar, en parte, la petición formulada por el señor [redacted] y la señora [redacted]; en su solicitud de 2 de febrero de 2009, y reconocer el derecho de su hija [redacted], a recibir atención individualizada en lengua castellana en la primera enseñanza, de acuerdo con los términos establecidos por el Departamento de Educación.

2.Estimar, en parte, la petición formulada por el señor [redacted] y la señora [redacted], en su solicitud de 2 de febrero de 2009, únicamente por lo que se refiere a su derecho a recibir las comunicaciones, por parte de la administración educativa, en lengua castellana, siempre que así lo soliciten, puesto que, teniendo en cuenta que el colegio Sagrado Corazón-HH Corazonistas, de Barcelona, no es un centro docente público, cualquier decisión en este sentido corresponde a su titular.

3.Desestimar la petición formulada por el señor [redacted] y la señora [redacted], en su solicitud de 2 de febrero de 2009, en cuanto al reconocimiento del derecho de su hija [redacted] a recibir la enseñanza en lengua castellana y lengua catalana, de igual manera.”

Los reclamantes interpusieron el recurso contencioso administrativo 300/2009 contra esta resolución administrativa que fue resuelto por sentencia número 332/2012, de 29 de mayo, dictada por la sección quinta de la sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, la cual concreta:

“1º.- Desestimar la causa de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo planteada por el Letrado de la Generalidad de Cataluña.

2º.- Estimar en parte el presente recurso y, en consecuencia, anular por no ser conforme a Derecho, la resolución de 11 de mayo de 2009, del Director General de Educación Básica y el Bachillerato.

3º.- Declarar el derecho de los recurrentes a que, en relación a su hija escolar menor de edad, el castellano se utilice también como lengua vehicular, debiendo la Administración demandada adoptar cuantas medidas sean precisas para adaptar el sistema de enseñanza que afecta a la niña a la nueva situación creada por la declaración del Tribunal Constitucional, que considera también al castellano como lengua vehicular de la enseñanza en Cataluña junto con el catalán, y declarar de igual modo el derecho de los recurrentes a que todas las comunicaciones, circulares y cualquier otra documentación, tanto oral como escrita, que les sean dirigidas por el centro escolar lo sean también en castellano.

4º.- Rechazar las restantes pretensiones.”



Contra esta Sentencia, las dos partes interpusieron recurso de casación, que fue resuelto por sentencia dictada el 19 de noviembre de 2013, por la sección cuarta de la sala contenciosa administrativa del Tribunal Supremo que concretó:

"Primero, declaramos haber lugar al recurso de casación formulado por don y doña contra la sentencia de la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña dictada el 29 de mayo de 2012 en el recurso 300/2009, que casamos exclusivamente en cuanto que no declara el derecho a recibir la educación infantil en la lengua a que opten los padres.

Segundo, declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por la Generalitat de Cataluña contra la referida sentencia.

Tercero, declaramos el derecho de la hija, de los demandantes a recibir en castellano la educación infantil.

Cuarto, condenamos a la Generalitat de Cataluña al pago de las costas de su recurso, con el límite que fijamos en el último fundamento de derecho y no hacemos declaración especial con respecto a las causadas en el recurso de casación de doña y don ."

Por Provisión de la sección cuarta de la sala contenciosa administrativa del Tribunal Supremo de fecha 28 de enero de 2014, se inadmitió a trámite el incidente de nulidad de actuaciones presentado por la Generalidad de Cataluña.

En fecha 10 de marzo de 2014, la Inspección de Educación emitió informe en relación con la atención lingüística y educativa que recibe la alumna , en el cual se concreta, (en su traducción literal al castellano):

" 1. Datos académicos:

- Centro docente: Sagrado Corazón-Corazonistas
- Localidad: Barcelona
- Nivel educativo: 4º de Educación Primaria
- Grupo B

2. Relación de materias y de la Lengua en que se desarrollan las actividades de enseñanza-aprendizaje:

Materias en Lengua Catalana			
Materia	Horas semanales	Sesiones semanales	lectivas
Conocimiento del medio social y natural	4	4	
Lengua Catalana	3,5	4	
Educación Física (natación)	1	1	
Música	1	1	
Total horas en L. Catalana	9,5 horas	10 sesiones	



Materias en Lengua Castellana		
Materia	Horas semanales	Sesiones lectivas semanales
Matemáticas	4	5
Lengua Castellana	3,5	4
Religión	1	1
Educación Física	1	1
Total horas en L. Castellana	9,5 horas	11 sesiones

Materias en Lengua Inglesa		
Materia	Horas semanales	Sesiones lectivas semanales
Lengua inglesa	3	3
Arts and Crafts	1	1
Total horas en L. Inglesa	4 horas	4 sesiones

CARGA LECTIVA TOTAL POR LENGUAS	
Lengua Catalana	9,5 horas semanales
Lengua Castellana	9,5 horas semanales
Lengua Inglesa	4 horas semanales

Materias Complementarias		
Materia	Lengua	Horas
Taller de Lectura	Lengua Catalana	1h cada tres semanas
Taller de Lectura	Lengua Castellana	1h cada tres semanas
Oratorio	Lengua Castellana	1h semanal
Creixer(Inteligencia Espiritual)*	Lengua Castellana	1h cada dos semanas
Técnicas de estudio	Lengua Castellana	1h cada dos semanas
Taller de lectura	Lengua Inglesa	1h cada tres semanas
Speaking	Lengua Inglesa	1h semanal
Coro	Catalán/Castellano/Inglés	1h semanal

(*) Esta materia se imparte alternativamente en Lengua Catalana y Castellana según el curso. Este curso 2013-2014, en 4º de primaria, corresponde desarrollarla en castellano.

La distribución horaria antes descrita se adecua a aquello previsto en el proyecto lingüístico del centro y coincide con los datos anuales de inspección."

El director del centro en informe emitido en fecha 10 de marzo de 2014, consigna los mismos datos del informe de la inspección y especifica que esta es la concreción curricular de toda la clase, y por lo tanto, de la alumna

El 5 de marzo de 2014 (notificado el 10 de marzo de 2014), la sección quinta de la sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, devolvió el expediente administrativo y notificó las sentencias firmes dictadas, para su ejecución.

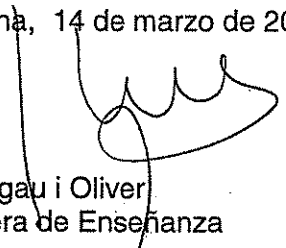


En consecuencia, visto el Decreto de 5 de marzo de 2014, que declara la firmeza de la sentencia de 19 de noviembre de 2013 del Tribunal Supremo y dado lo que disponen el artículo 103 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y el artículo 17.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

RESUELVO:

1. Que se dé cumplimiento a la sentencia número 332, de 29 de mayo de 2012, dictada por la sección quinta de la sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y a la sentencia dictada el 19 de noviembre de 2013, por la sección cuarta de la sala contenciosa administrativa del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso administrativo 300/2009, interpuesto por el señor _____ y por la señora _____, en el marco de la Ley 12/2009, del 10 de julio, de educación y de la Sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010.
2. Que el centro concertado Sagrado Corazón-HH Corazonistas de Barcelona, continúe con la aplicación de su modelo lingüístico, dado que de acuerdo con los informes emitidos por la Inspección de Educación y por el director del centro ambos de fecha 10 de marzo de 2014, el centro da estricto cumplimiento a aquello previsto en la Ley 12/2009, del 10 de julio, de educación, en la Sentencia del Tribunal Constitucional 31/2010 y en las sentencias dictadas en el recurso contencioso administrativo 300/2009, en relación con la alumna _____.
3. Que todas las comunicaciones, circulares y cualquier otra documentación, tanto oral como escrita, que les sean dirigidas por el centro escolar y la Administración educativa lo sean también en lengua castellana.
4. Que por parte de la Subdirección General de la Inspección de Educación, se haga el seguimiento correspondiente del cumplimiento de esta Resolución por parte del centro concertado Sagrado Corazón-HH Corazonistas de Barcelona.
5. Notificar esta Resolución a la familia _____.
6. Notificar esta Resolución al centro concertado Sagrado Corazón-HH Corazonistas de Barcelona.
7. Notificar esta Resolución a la Subdirección General de la Inspección de Educación.
8. Notificar esta Resolución a la sección quinta de la Sala contenciosa administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Barcelona, 14 de marzo de 2014


Irene Rigau i Oliver
Consejera de Enseñanza

